CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CORPORACION BANANERA NACIONAL.-

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO,** mayor, casado dos veces, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y **JORGE SAUMA AGUILAR**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat, San José, con cédula de identidad numero 9-044-869, en su condición de Gerente General de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica numero 3-101-018968-18, Sociedad de esta plaza, en adelante denominada "CORBANA" y;

CONSIDERANDO

1- Que ambas instituciones persiguen el fin de promover el desarrollo sobre la base de la equidad social y un aprovechamiento adecuado de los recursos humanos y naturales.

2- Que existen numerosos antecedentes exitosos de cooperación de hecho entre ambas instituciones que, sin embargo no han sido formalizados ni articulados dentro de un Convenio Marco.

3- Que la reforma del Estado costarricense exige incentivar los esfuerzos de cooperación interinstitucional para lograr un mayor impacto socio-económico sobre la población meta con una inversión menor.

4- Que la producción bananera nacional posee una importancia indiscutible en la definición del bienestar al que pueden aspirar los costarricenses.

5- Que tanto los profesionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería como los de CORBANA S.A. poseen conocimientos, habilidades y equipos que podrían ser aprovechados en la

ejecución conjunta de proyectos de investigación y acción social dirigidos al sector bananero nacional.

Por las razones anteriores decidimos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas generales:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán el intercambio de profesionales e información entre sí para facilitar el logro de objetivos comunes.

SEGUNDA: En aquellos puntos del país donde alguna de las dos instituciones cuente con infraestructura y equipo adecuado para la docencia, investigación o acción social y sea de interés mutuo la ejecución de proyectos específicos, se procurará maximizar el uso de los mismos poniéndola a disposición parcial o total del cumplimiento de los objetivos conjuntos del presente convenio, a través de los proyectos que se decidan llevar a cabo.

TERCERA: Toda la información que llegue a ser generada a través del desarrollo de proyectos o programas específicos, implementados mediante planes debidamente elaborados por ambas partes, o a través de cartas de entendimiento que se realicen con base en el presente Convenio Marco, estará disponible para ambas instituciones con la periodicidad que sea necesaria para la toma de decisiones, sin embargo, lo anterior no implicará menoscabo de los derechos de autor ni de los créditos que merezcan los investigadores involucrados.

CUARTA: Tanto "CORBANA". como "EL MINISTERIO" facilitarán la integración de profesionales en sus proyectos de investigación y extensión agrícola para ampliar o profundizar el conocimiento sobre temas de interés mutuo.

QUINTA: De conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera las Cartas de entendimiento y/o Convenios que llegaren a darse entre "EL MINISTERIO" y "CORBANA", serán complemento al presente Convenio Marco, el cual tendrá una vigencia de diez años contados a partir del Refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogable por periodos iguales previo acuerdo de partes.

Las partes podrán por mutuo acuerdo darlo por finalizado o ponerle termino antes del cumplimiento del plazo de vigencia, para lo cual deberá existir comunicación escrita con tres meses de anticipación a la fecha que se proponga como término del Convenio. Sin embargo la finalización del mismo no impedirá, ni perjudicará la continuidad y finalización de planes, programas, proyectos o acciones ya emprendidas con anterioridad o en ejecución.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

SEXTA: Ambas partes procurarán dar cumplimiento a lo aquí convenido, dentro del ámbito de sus facultades legales y de conformidad con los términos y condiciones que para cada caso, establezcan los respectivos proyectos específicos.

En fe de lo anterior y estando conformes con el alcance y contenido de sus estipulaciones, firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

Ministerio de Agricultura y Ganadería
MINISTRO

ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JORGE A. SAUMA A.
GERENTE GENERAL CORBANA S.A